



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2019-01249-00

CONSIDERACIONES

En atención a lo solicitud incoada por activa en el escrito visible a folio 19, Se accede oficiar a la NUEVA EPS, para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador de la señora MARIA ISABEL RUIZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 43.161.140, que reposen en su base de datos

Para la lo fines pertinentes se allegan a la presente diligencia las constancias de envío de citación para efectos de notificación personal la demandada con resultado negativo (fls. 20 al 24).

Por lo anterior la parte activa procedió a notificar al demandado por el correo electrónico aportado con el escrito de demanda, dando aplicación al decreto 806 del 2020, según la constancia allegada el 17 de marzo de 2021 (PDF 02).

Siendo así, se advierte que mediante auto del 20 de enero de 2020 (fl. 18), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, la demandada MARIA ISABEL RUIZ MORENO, fue notificada personalmente a su correo electrónico [isa.ruiz1140@gmail.com](mailto:isa.ruiz1140@gmail.com) conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	17/03/2021
Notificados	19/03/2021
Traslado demanda (10 días):	23/03/2021 – 12/04/2021

Dentro del término del traslado, no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 20 de enero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$100.000.

QUINTO: Se accede oficiar a la NUEVA EPS, para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador de la señora MARIA ISABEL RUIZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 43.161.140, que reposen en su base de datos

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 074**  
fijado hoy **06 DE MAYO DE 2021**

YA